20427

RESOLUCION de 10 de julio de 1981 de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 70, «Tractores».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 70, Tractores», partidas arancelarias:

87.01.A - 87.01.BI - 87.01.CIIb1

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 422.040.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe

anual.

Segunda.--Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado

de las solicitudes de importación autorizadas.

de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja de información complementaria adicional.

adicional.

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representaoctava.—Los representantes aportaran carra de representa-ción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Españala de Comercio, la oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representade.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

plementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

-En el epigrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20428

RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 71, «Otros vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 71, «Otros vehículos automóviles para el transporte de personas», partidas arancelarias:

87.02.AIa - 87.02.AIb2 - Ex. 87.02.AIIb

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pe-setas 25.125.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe

Segunda. Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen

Seguida.—Las peticiones de mercancías sometidas al régimen globalizado que podrán adquirise en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estados.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisit deberá es certificado por la Aduana de tránsito de tránsito de por esta de tránsito de para en consumo para la filtimo requisit de de presentado en caráctica de para la despacha de tránsito de la consuma de la consuma de la consuma de tránsito de la c más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artícu-

O 5.º, del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas,

que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava:—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativada la composição de l

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida. Undécima.—En la solicitud deberá expresarse el precio franco fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente a vehículos sin accesorios y de los precios de stree il las hybitars.

los precios de éstos si los hubiera.

Duodécima.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca modelo, año de fabricación y potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del rebirale.

Madrid, 10 de julio de 1901.—El Director general, José Ramon Bustelo y García del Real.

20429

RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 73, «Vehículos automóviles para usos especiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como coneccuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 73, «Vehículos automóviles para usos especiales» partida arancelaria:

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de Pesetas 301.500.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe

Segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen

litados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrá adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuendo el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de

un título de transporte único expedido en algún país miembro un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado cl, del artículo 5.º, del protocolo anejo al acuerdo España-CEE. Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

adicional»

Septima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habra de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El caracter de representante se limitara al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente.

La Sección competente de la Dirección reclamara, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Produc-

Duodécima.—En la especificación se harán constar clara-mente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20430

RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Aranceiaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 76, «Barcos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto, abrir en seguida convocatoria el contingente base número 76, *Barcos*, partidas arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 1.809.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habili-Segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos naoutados para importaciones de mercancías sometidas al régimen glogalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autórizadas.

a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artículo 5.º del protocolo anejo al cuerdo España-CEE.

na-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de infor-

mación adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representa tes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja com-

plementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima —Será motivo de denegación la omisión o falta de clasidad en la supplimentación de denegación pla omisión o falta de clasidad en la supplimentación de denegación pla omisión o falta de clasidad en la supplimentación de denegación pla omisión o falta de clasidad en la supplimentación de denegación pla omisión o falta de clasidad en la supplimentación de denegación pla omisión o falta de clasidad en la supplimentación de la composición d

Decima.—Sera motivo de denegación la omisión o faita de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documetnación exigida. Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el articulo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20431

RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 78, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 79, «Armas», partidas arancelarias:

93.01 - 93.02 - 93.03 - 93.04 - 93.05 - 93.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 44.972.500, correspondiente al 50 por 100 de su importe

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General

bilitados para importaciones de inercancias sometidas al regimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General
de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse
dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días
a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado
de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de
los contingentes base la lista B. los productos originarios y
procedentes de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y
cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe
al amparo de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque
de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto,
sin que sean despachas a consumo en la Aduana de tránsito
y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su
conservación. Este último requisito deberá ser certificado por
la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del
apartado c), del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo de
España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas

que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su demisibile la Estadad necesario. domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de Cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresentes de alleitados de la ciaridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresentes de alleitados de la ciaridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresentes de alleitados de la ciaridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresentes de la ciaridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresentes de la ciaridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresentes de la ciaridad en l sos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.